

Parágrafo 2°. Los miembros, asesores de estos e invitados a las sesiones de la Comisión Intersectorial deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, para participar en las sesiones.

Artículo 9°. *Quórum deliberatorio y decisorio*. La Comisión Intersectorial podrá deliberar con al menos cuatro (4) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los miembros asistentes.

En caso de empate en la votación, se repetirá esta en la misma sesión. De reiterarse dicho empate, la decisión se adoptará en otra sesión de la Comisión Intersectorial.

Las decisiones serán comunicadas por la Secretaría Técnica a los miembros ausentes, con el fin de que estos, en lo de su competencia, dispongan lo necesario para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 10. *Decisiones y actas*. Las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial serán consignadas en actas, las cuales serán firmadas por su Presidente y por la Secretaría Técnica, debiendo comunicarse de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, cuando así se disponga.

La Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, también podrá expedir acuerdos o resoluciones.

La Secretaría Técnica coordinará la revisión y firma del acta por parte del Presidente y del Secretario de la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva.

#### CAPÍTULO V

##### Otras disposiciones

Artículo 11. *Informes de las entidades del Estado*. Las entidades del Estado competentes, informarán a la Comisión Intersectorial el seguimiento referente a los Sistemas de Inspección No Intrusiva y el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el efecto, cuando así se les solicite.

Artículo 12. *Manual de Procedimientos de Inspección No Intrusiva Simultánea*. El Manual de procedimientos de que trata el artículo 16 del Decreto número 2155 de 2014, entrará en operación una vez se cumpla lo establecido en el artículo 9° ibidem, en relación con la instalación de los equipos de Inspección No Intrusiva en el respectivo puerto, aeropuerto o paso de frontera.

El manual de procedimientos se establecerá mediante Resolución.

Artículo 13. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 24 de noviembre de 2014.

El Presidente de la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de la Inspección No Intrusiva (D),

*Luis Fernando Fuentes Ibarra.*

La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de la Inspección No Intrusiva (D),

*María Elena Botero Mejía.*

(C.F.)

## VARIOS

### Sala Plena del Consejo de Estado

#### ACUERDOS

##### ACUERDO NÚMERO 321 DE 2014

(diciembre 2)

*por medio del cual se reglamenta la integración y funcionamiento de las Salas Especiales de Decisión de que trata el artículo 107 de la Ley 1437 de 2011.*

La Sala Plena del Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 237 numeral 6 de la Constitución Política, 35 numerales 5 y 8 de la Ley 270 de 1996 y 107 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 2 de diciembre de 2014,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. *Salas Especiales de Decisión*. Las Salas Especiales de Decisión creadas por el artículo 107 de la Ley 1437 de 2011 estarán integradas por un (1) magistrado de cada una de las Secciones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

La designación de un nuevo magistrado no modificará la integración de las Salas Especiales de Decisión. El nuevo Magistrado entrará a formar parte de la Sala a que pertenecía quien se retiró.

La conformación o modificación de la integración de cada una de estas Salas será publicada en el sitio web del Consejo de Estado.

La Sala Plena podrá variar la conformación de las Salas Especiales de Decisión, previa publicación en el sitio web del Consejo de Estado.

Parágrafo transitorio. Para la integración inicial de las Salas Especiales de Decisión cada uno de los magistrados de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo hará Sala Especial de Decisión con los magistrados de las otras Secciones, en orden alfabético por apellido.

Artículo 2°. Las Salas Especiales de Decisión decidirán los siguientes asuntos de competencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo:

1. Los recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias de las Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado.

2. Los recursos extraordinarios de súplica asignados a las Salas Especiales Transitorias de Decisión, creadas por el artículo 3° de la Ley 954 de 2005, mientras estuvo vigente.

3. Los demás procesos que les sean asignados por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1°. Estas Salas Especiales darán prelación a los recursos extraordinarios de revisión contra las sentencias de la Sección Quinta de esta Corporación.

Parágrafo 2°. Cuando se trate del estudio y aprobación de los recursos extraordinarios de súplica y de los recursos extraordinarios de revisión, interpuestos en vigencia del Decreto número 01 de 1984, se hará por las Salas Especiales de Decisión, con exclusión del integrante de la Sección que profirió la sentencia impugnada. La Sala podrá oír a cualquiera de los integrantes de la Sección excluida.

Parágrafo transitorio. Los asuntos asignados a las Salas Especiales de Decisión que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo estén pendientes de decisión por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o por las Salas Especiales Transitorias de Decisión, quedarán asignados a la respectiva Sala Especial de Decisión a la que pertenezca el Ponente.

Artículo 3°. *Funcionamiento de las Salas Especiales de Decisión*. Cada Sala Especial de Decisión será presidida por el Magistrado Ponente.

Actuará como secretario *ad hoc* el secretario de la Sección a la que pertenezca el Ponente. En caso de programarse varias salas simultáneas en las que los Ponentes pertenezcan a una misma Sección, el secretario de esta designará secretarios *ad hoc* para aquellas salas a las que él no pueda asistir.

Las Salas Especiales de Decisión sesionarán el primer martes de cada mes a las 9:00 a.m. y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Ponente de la Sala Especial de Decisión. Los días martes en que se reúnan las Salas Especiales de Decisión no sesionará la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Las Salas podrán realizarse haciendo uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

El Ponente de cada Sala, quien será el que la presida, convocará a las respectivas sesiones con una antelación no inferior a tres (3) días. La copia del aviso de la convocatoria se fijará en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado.

El registro de los proyectos que serán estudiados por cada una de las Salas Especiales de Decisión será repartido a todos los magistrados que integran la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo e indicará el tema de cada proyecto.

El texto del proyecto se pondrá a disposición del magistrado que lo requiera, por cualquier sistema interno de información electrónica.

Parágrafo. Estas Salas considerarán, en cada sesión, los proyectos de fallo incluidos en el orden del día, siempre que hayan sido entregados a sus integrantes con antelación no inferior a tres (3) días calendario.

Artículo 4°. En caso de que las Salas Especiales de Decisión consideren necesario modificar o unificar la jurisprudencia de la Sala Plena, devolverán el asunto a esta última para que decida lo pertinente, en los términos de los artículos 111 y 271 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. El secretario de cada Sala Especial de Decisión deberá enviar los fallos aprobados, una vez sean notificados, en medio magnético a la Relatoría de la Corporación, la cual se encargará de clasificarlos según la Sección que profirió la sentencia objeto del recurso, tema y subtema, de manera que se garanticen su fácil acceso y su consulta por los demás Despachos que integran la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, atendiendo las tecnologías de la información.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 036 de 2005 y el artículo 2° del Acuerdo número 140 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 2 de diciembre de 2014.

La Presidenta,

*María Claudia Rojas Lasso.*

La Vicepresidenta,

*Martha Teresa Briceño de Valencia.*

El Secretario General,

*Juan Enrique Bedoya Escobar.*

(C.F.)

### Fiscalía General de la Nación

#### RESOLUCIONES

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1690 DE 2014

(septiembre 30)

*por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal de 2014.*

El Fiscal General de la Nación, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 29 del Decreto número 4730 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto número 4836 de 2011 y por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, y